Salta, 06 MAY 2022

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00674/22

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 54801/2022, caratulado: "YAPURA BRAGA GIMENA DEL MILAGRO / RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A -FACTURACION PERIODO 12/2021 y 01/2022"; el Acta de Directorio Nº 17/2022; y

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N° 413203, efectuado en fecha 23/12/2021 ante EDESA S.A., por la Sra. Gimena del Milagro Yapura Braga, con domicilio en CL MANZANA 72 Nro. Casa 09 82 VIVIENDAS IPV - CER TARTAGAL, correspondiente al NIS 5311977 quien reclama elevado consumo en su domicilio del periodo 12/2021.

Que a fs. 02/04 mediante nota DSC 91/2022 de fecha 06/01/2022, EDESA S.A. en respuesta al reclamo impetrado por la usuaria, analizando los antecedentes en los registros, es decir las lecturas registradas por el medidor N° 505320980 marca LANDIS+GYR y las nuevas lecturas informadas por el centro de lecturas registradas hasta el día 17/12/2021, se concluye que no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por el consumo facturado, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en la facturación reclamada. A más de ello, le informa que puede solicitar un contraste del medidor en el Laboratorio de la Empresa, quedando a su cargo los costos de dicho ensayo si el mismo viniera a confirmar los resultados ya obtenidos.

Que agrega que la Gerencia Comercial de EDESA S.A. entiende que analizado los antecedentes en los registros, no se pudo constatar hechos causales que permitan responsabilizar a la Distribuidora por los consumos reflejados, razón por la cual ratifica las lecturas consignadas en las facturaciones realizadas. No obstante, sugiere consultar con un electricista habilitado a los efectos de descartar cualquier tipo de irregularidad en su suministro, considerando que los consumos registrados podrían obedecer a distintas causas a saber: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, o al

funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que en este orden de consideraciones finaliza su misiva, ratificando la facturación correspondiente al período 12/2021 en su totalidad e informa al reclamante respecto de la posibilidad de presentar una Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 05 en fecha 27/01/2022 obra disconformidad de la usuaria a la respuesta otorgada por la Distribuidora. Agrega que es un monto absurdo las lecturas de las facturas del periodo 12/2021 y 01/2022 teniendo en cuenta los motivos por el cual la suba, no concuerdan.

Que mediante nota obrante a fs. 06/07 DSCE 68/2022 de fecha 04/02/2022, EDESA S.A en relación a la Disconformidad presentada por la Usuaria por los consumos del período 12/2021 y 01/2022 remite todas las actuaciones al ENRESP. Agrega que se programó un contraste del medidor en el laboratorio de la empresa cuyos resultados serán remitidos.

Que a fs.12 mediante nota DSCE 202/2022 EDESA S.A. remite al ENRESP Acta de Comprobación N° 254238 (levantamiento/ cambio de medidor) y Acta de Apertura y Ensayo (Medidor N° 505320980 Marca Landis) realizado en fecha 07/03/2022.

Que a fs. 15 toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual luego de analizar las actuaciones concluye que el medidor N° 505320980 marca LANDIS+GYR instalado en el suministro identificado con el NIS 5234323, a tenor del ensayo mencionado "ut supra" funciona correctamente, siendo por lo tanto válidas las facturaciones emitidas en base a los registros del mismo. Concluye la mencionada Gerencia que el incremento registrado durante los periodos reclamados podría deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos o maquinas instalados en el suministro. Tampoco puede descartarse la posibilidad de que se hubieran producido pérdidas eléctricas en la instalación interna o un funcionamiento deficiente de los artefactos y/o máquinas conectadas en el domicilio.

Que entrando en el análisis de las presentes actuaciones, es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **Art. 3 Derechos del Titular,** inc. b) Funcionamiento del medidor: *"El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". [...] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **Art. 4 inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."*

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 913/15)** en su art. **6**, RECLAMOS POR FACTURACION, establece que*: "Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá realizarse mediante procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por el Ente. c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados en medidores patrón certificado) o en laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e)*

Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que considerando que en fecha 04/02/2022 mediante Acta de Comprobación N°254238 se levantó el medidor N°505320980 marca LANDIS, el cual fue contrastado en laboratorio mediante Acta de Apertura y Ensayo arrojando el examen del mismo que no se encontraron anormalidades. Seguidamente la Gerencia de Energía Eléctrica, corroboró que el medidor funciona correctamente; concluyendo que el incremento del periodo reclamada puede deberse al uso intensivo por fuera de lo habitual de los electrodomésticos instalados en el suministro en cuestión, conforme surge del informe incorporado en autos; por todo lo expuesto, la Gerencia Jurídica del ENRESP considera que conforme la normativa ut supra mencionada y el informe emitido por la Gerencia de Egregia Eléctrica de este Organismo corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Gimena del Milagro Yapura Braga .

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Gimena del Milagro Yapura Braga, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267- 54801/2022; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA - 4

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS